

Han de contarse también dentro de la Directiva los Presidentes de las Secciones a que se alude en el artículo 8.º

ART. 24. Los cargos relacionados en el primer párrafo del artículo precedente se elegirán por votación en Junta General, ateniéndose a lo dispuesto en este capítulo y en los artículos 9.º, letra a), y 10.

ART. 25. Por razón de las funciones que se les confían, los directivos no percibirán retribución ninguna. Sus nombramientos son voluntarios, trienales y reelegibles, renovándose por terceras partes cada año. La renovación inicial se hará por sorteo, al extinguirse el primer año de su mandato, y así sucesivamente, según el turno de rotación que establezca la Junta.

ART. 26. En caso de vacante, se proveerá ésta con carácter interino, por la Directiva, procediéndose al nombramiento definitivo en la primera Junta General. Los poderes de los entonces elegidos terminan en la época en que debería expirar el mandato de los reemplazados.

ART. 27. Es incumbencia de la Junta Directiva: representar a la Asociación en toda clase de actos y ante cualquier Organismo o Autoridad; llevar la dirección y administración inmediatas de la misma; tomar cuantas medidas se estimen de conveniencia para su regularidad y buena marcha, siempre que no estén reservadas a la Junta General; cumplimentar los acuerdos emanados de ésta; dirigir, encauzándolas adecuadamente para su mejor viabilidad, aquellas iniciativas susceptibles de acogimiento que provengan de los afiliados; poner en práctica las suyas propias; decidir sobre las propuestas a que se refiere el artículo 5.º y hacer las designaciones previstas en el 8.º; examinar y resolver las solicitudes de ingreso para miembros de número y correspondientes, nombrar a los protectores, otorgar las calificaciones «de mérito» y someter a la Junta General los nombramientos de honor; acordar las expulsiones reglamentarias; recaudar por sí misma, o por medio de sus órganos colaboradores, las cuotas sociales, y aun modificarlas cuando lo juzgue recomendable, estando sujeta esta última medida a la revalidación de la Junta General; designar posibles Comisiones de trabajo, dentro o fuera de su seno, entre ellas la Asesoría de Coordinación; preparar los asuntos que hayan de constituir el orden del día de las Juntas Generales, en las que formará la Mesa; nombrar y separar a los empleados, señalando sus emolumentos; efectuar los desembolsos e inversiones que se consideren necesarios o de utilidad; admitir o rechazar las donaciones, subvenciones y legados ofrecidos a la Asociación; proponer empréstitos; arbitrar recursos lícitos y legalmente aceptables; en suma, ha de velar por la observancia de los preceptos estatutarios, interpretándolos en caso de duda, y por el prestigio social, habiendo de rendir cuenta a la Junta General de sus determinaciones y subsiguiente actuación.

ART. 28. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria bimestralmente, y en sesión extraordinaria cuantas veces lo disponga el Presidente o lo soliciten cuatro de sus miembros. Todas sus conclusiones deberán votarse por mayoría relativa, y para que sean válidas será precisa una cuarta parte de asistentes, pudiendo el Presidente hacer uso del voto de calidad en caso de empate.

ART. 29. Las facultades y deberes del Presidente y de los restantes miembros de la Junta se acomodarán a aquellas normas usuales para los respectivos cargos, hallándose, empero, sujetas a posterior discriminación reglamentaria.

ART. 30. Para el más fácil y rápido desenvolvimiento, la Junta Directiva podrá nombrar de entre sus miembros una Comisión de gobierno, que entienda de aquellas cuestiones de moderada importancia y no aplazable estudio, dando cuenta luego de los acuerdos tomados, para su confirmación definitiva.

ART. 31. La Asesoría de Coordinación es el instrumento de enlace entre las diferentes Secciones técnicas, estándole asignada una misión predominantemente informativa y de ajuste, para cuyo más exacto cumpli-